



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintiséis (26) de Marzo del año Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **CILIA ELENA VENCE DURÁN**
RADICADO: **44855-40-89-001-2020-00015-00**
DECISIÓN: **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir si se aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, reza:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
- PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Sic)

La superintendencia financiera de Colombia, ha fijado el interés remuneratorio que será el bancario corriente y; el moratorio que será vez y media el interés bancario corriente, las resoluciones, fechas, vigencias, interés bancario corriente para el plazo y el moratorio, aparecen en la siguiente tabla:

INTERESES CORRIENTES FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN EL PERIODO LIQUIDADO					
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	
		DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,055
389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%
0829	28/06/2019	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%
1018	31/07/2019	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%
1145	30/08/2019	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%
1293	30/09/2019	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%
1474	30/10/2019	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%



1603	29/11/2019	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%
1768	27/12/2019	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se observan en ella errores, se cobran valores al liquidar los intereses remuneratorios y moratorios, que al analizarse están por encima de la tasa máxima permitida, ya que en atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios cuando no se pacten serán los corrientes que cobren las entidades financieras y los moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, y en la liquidación presentada se superó este monto.

Por lo anterior, la liquidación de crédito correcta en lo que respecta a los intereses moratorios, es la siguiente:

INTERESES MORATORIOS DEL 17/03/2019 al 13/10/2020						
VIGENCIA		Días	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO			TOTAL
DESDE	HASTA		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA MENSUAL	
17-mar-19	31-mar-19	15	19,37%	29,055	2,42%	\$179.656
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$358.384
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$370.713
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$358.013
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$369.563
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$370.330
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$358.384
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,38%	\$366.113
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,54%	2,37%	\$353.066
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36 %	\$362.535
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35 %	\$359.851
1-feb-20	29-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,38%	\$341.775
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$363.301
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$346.697
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$348.670
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$336.124
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$347.328
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$350.587
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$340.390
1-oct-20	13-oct-20	13	18,09%	27,14%	2,26%	\$145.439
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/03/2019 al 13/10/2020						\$ 6.726.919

Teniendo en cuenta la liquidación de los intereses moratorios que precede, la liquidación de crédito se modificará y quedará así:

Capital:	\$ 14'046.015
Intereses del plazo del 16/09/2018 al 16/03/2019:	\$ 2'022.785
Intereses moratorios del 17/03/2019 al 13/10/2020:	\$ 6'726.919



Otros Conceptos:	\$ 6'756.868
TOTAL:	\$ 29'552.587

Es necesario indicar que la liquidación de crédito se modificará teniendo con fundamento en lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y por supuesto con base en el título ejecutivo arrimado al expediente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 19 de octubre de 2020, la cual queda así:

Capital:	\$ 14'046.015
Intereses del plazo del 16/09/2018 al 16/03/2019:	\$ 2'022.785
Intereses moratorios del 17/03/2019 al 13/10/2020:	\$ 6'726.919
Otros Conceptos:	\$ 6'756.868
TOTAL:	\$ 29'552.587

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriado este auto, se entreguen los títulos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, a la parte ejecutante y/o a su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del código general del proceso.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de la condena en costas impuesta por este despacho dentro del proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN EN ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 018 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>EDITH NUÑEZ MARIN Secretaria.-</p>
--